

## **RESOLUCIONES**

### **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**

**Res. N° 2021-000196.—EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES.** San José, a las ocho horas del día diecinueve del mes de marzo del dos mil **veintiuno**.

Con fundamento en los artículos 21, 50, 146 incisos 6 y 8 de la Constitución Política, la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, N° 8488, la Ley General de Salud, N° 5395, la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, N° 5412, la Ley General de la Administración Pública, N° 6227, la Ley General de Migración y Extranjería, N° 8764, el Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S, la N° 077-S-MTSS-MIDEPLAN, la Resolución de las 15:00 horas del 01 de marzo de 2021, N° DJUR-0031-03-2021-JM, emitida por la Dirección General de Migración y Extranjería, del Ministerio de Gobernación y Policía; y publicada en el Alcance N°45 a La Gaceta N°43 del 03 de marzo de 2021, relacionada con la modificación de una serie de medidas administrativas adoptadas con anterioridad conforme a la declaratoria de emergencia nacional, ponderando las nuevas valoraciones realizadas por el Poder Ejecutivo en relación con la reapertura de servicios públicos, la obligación de proteger tanto a usuarios internos y como externos del peligro que aún representa la enfermedad del Covid-19.

#### **RESULTANDO:**

I.- Que, con base en los artículos 21, 50, 146 incisos 6 y 8 de la Constitución Política, que disponen que la vida humana es inviolable, que toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, mantener el orden y la tranquilidad de la Nación, tomar las providencias necesarias para el resguardo de las libertades públicas y vigilar el buen funcionamiento de los servicios y dependencias administrativas, el Poder Ejecutivo emitió el Decreto Ejecutivo N° 42227- MP-S, Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo (N°8488), la Ley General de Salud (N°5395), la Ley Orgánica del Ministerio de Salud (N°5412), Ley General de la Administración Pública (N°6227 y sus reformas) y la Directriz N° 077-S-MTSS-MIDEPLAN, mediante el cual se decretó el Estado de emergencia nacional en todo el

territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad Covid-19.

**II.-** Que, en virtud de las disposiciones descritas en el apartado precedente, este Despacho mediante resoluciones N°000325, de las 8:35 horas del 20 marzo de 2020, N° 2020-000410 de las 15:00 horas del 08 de abril de 2020, N°000479 del 20 de abril del 2020, N°2020-000536 de las 17:00 horas del 28 de abril del 2020, N° 2020-000607, N° 620-2020, de las 17:00 horas del 22 de mayo de 2020, N° 2020-778, de las 17:00 horas del 3 de julio de 2020, N° 818-2020, de las 19:00 horas del 14 de julio de 2020, y N° 2020-1307 de las 07:10 horas del 17 de noviembre de 2020, concedió un período de gracia a los conductores cuyas licencias costarricenses vencieron a partir del 20 de marzo del 2020 hasta el 31 de enero de 2021, fecha en que el servicio de renovación de licencias de conducir costarricenses que ofrece la Dirección General de Educación Vial se regularizara. De igual manera, este periodo de gracia se extendió a los poseedores de licencias de conducir costarricenses, que se encontraban en el extranjero y que por motivos de la Pandemia Covid19, se han visto en la imposibilidad de retornar al país a realizar los respectivos trámites de renovación de sus licencias.

**III.-** Que los periodos de gracia también fueron extensivos para las personas extranjeras que residen legalmente en nuestro país, bajo las categorías migratorias de Residencia Permanente, Residencia Temporal, Categorías Especiales o No Residentes subcategoría Estancia, Refugio, categoría especial de protección complementaria (libre de condición) o a los costarricenses con licencias extranjeras, cuyas licencias emitidas en el extranjero se encontraban vencidas, a fin de pudieran transitar con sus vehículos por las vías nacionales, o bien, para que asistieran a la respectiva cita de homologación ante la Dirección General de Educación Vial. Lo anterior con fundamento en las diferentes resoluciones que al efecto ha emitido la Dirección General de Migración y Extranjería, durante los años 2020 y 2021.

**IV.-** Asimismo, bajo estas mismas condiciones, se concedió un periodo de gracia a los conductores que ostentaran la Subcategoría migratoria de Turismo que ingresaron al país después del 17 de diciembre 2019.

**V.-** Que de conformidad con el numeral 33 siguientes y concordantes de la Ley N° 8764 “Ley General de Migración y Extranjería”, se regula la permanencia en nuestro territorio nacional,

de un grupo de personas extranjeras cuya condición migratoria puede catalogarse como “regular”, por encontrarse con un trámite de solicitud de cambio de categoría migratoria o prórroga, pendiente de resolver mediante una resolución final por parte de la Dirección General de Migración y Extranjería. Por lo tanto, este colectivo de personas en la condición indicada, también se han visto afectados por las implicaciones que ha provocado la enfermedad del Covid-19 en los servicios públicos institucionales.

**VI.-** Que este Despacho mediante Resolución **N° 2021-184** de las 8:10 horas del 03 de marzo de 2021, publicada en La Gaceta N°48 del 10 de marzo de 2021, nos referimos a las medidas y prórrogas adoptadas para la categoría migratoria de refugiados, residentes permanentes, temporales, categoría especial de protección complementaria (libre de condición) o costarricenses cuyas licencias expedidas en el extranjero vencieron; de conformidad con lo establecido en el **POR TANTO DÉCIMO PRIMERO** de la Resolución **N° DJUR-20-01-2021-JM** de las ocho horas del 27 de enero de 2021, de la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación y Policía, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 21 del 01 de febrero de 2021.

**VII.** Que mediante el Alcance N°45 a La Gaceta N°43 del 03 de marzo de 2021, la Dirección General de Migración y Extranjería, del Ministerio de Gobernación y Policía; publicó la Resolución de las 15:00 horas del 01 de marzo de 2021, **N° DJUR-0031-03-2021-JM**, relacionada con la modificación a una serie de medidas administrativas adoptadas con anterioridad conforme a la declaratoria de emergencia nacional, ponderando las nuevas valoraciones realizadas por el Poder Ejecutivo con relación a la reapertura de servicios públicos, la obligación de proteger tanto a usuarios internos como externos del peligro que representa el COVID-19. Por lo cual este Despacho Ministerial considera que la Resolución de cita, **N° DJUR-0031-03-2021-JM**, tiene incidencia en el quehacer del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, tanto en la Dirección General de Educación Vial como en la Dirección General de la Policía de Tránsito; en lo que respecta a los conductores que ostentan la **SUBCATEGORÍA MIGRATORIA DE TURISMO**, de conformidad con el **POR TANTO QUINTO**, inciso 13, que dispuso, lo que a continuación se detalla:

*“(...) **13. PRÓRROGAS DE TURISMO:** Con fundamento en la solicitud realizada por el Instituto Costarricense de Turismo (ICT) a esta Dirección General, mediante oficio DM-047-2021, suscrito por el Ministro Gustavo Segura Sancho, se autoriza por última vez y hasta el día 01 de junio del año 2021, la ampliación de la permanencia legal de las personas extranjeras que hayan ingresado al país en calidad de turistas a partir del 17 de diciembre 2019. Esta será la última prórroga de permanencia legal bajo la subcategoría de Turismo que se realice en el marco de las medidas administrativas sanitarias de esta Dirección General.*

*Sin embargo, para poder obtener el beneficio de esta excepción, la persona extranjera (sic) deberá de forma obligatoria enviar el comprobante de su seguro de viaje, a la dirección electrónica seguros@ict.go.cr, con el fin de que el ICT proceda, según lo indicado en el oficio mencionado en el párrafo anterior, a la validación del cumplimiento del seguro. Este seguro podrá ser con cobertura internacional o adquirido en alguna de las aseguradoras autorizadas por la Superintendencia General de Seguros en Costa Rica y debidamente registrado ante dicha autoridad. En todos los casos el seguro deberá cubrir al menos los gastos de alojamiento y gastos médicos que pueda generar la enfermedad COVID-19.*

*La persona a la que se le haya autorizado su ingreso al territorio nacional bajo la categoría migratoria de No Residente, subcategoría Turismo, después del 17 de diciembre 2019, que no valide su seguro dentro del plazo de permanencia legal, incurrirá en una permanencia irregular, por lo que le serán aplicables las sanciones previstas en la normativa nacional.*

*Las solicitudes de prórrogas de turismo ya gestionadas a la fecha conforme a la resolución DJUR-0020-02-2021-JM, serán resueltas como en derecho corresponda, por la Unidad de Visas, sin perjuicio de que se puedan acoger a los beneficios de la presente resolución.*

*A partir del día dos de junio 2021 (inclusive), el trámite de prórrogas de turismo será asumido de manera temporal por la Unidad de Visas. Conforme a las regulaciones establecidas en la legislación migratoria vigente. Únicamente podrán beneficiarse con prórroga de turismo en el marco del presente párrafo, las personas extranjeras a las que se les haya autorizado por parte del oficial de control migratorio un plazo de permanencia legal menor de 90 días bajo la categoría migratoria de No Residente, subcategoría Turismo. La prórroga podrá extenderse hasta completar 90 días naturales en total. Para ello los interesados deberán gestionar una cita a través de la línea telefónica 1311 o del sitio web [www.migración.go.cr](http://www.migración.go.cr). Los requisitos para este trámite serán los debidamente regulados en el Reglamento de Extranjería, Decreto Ejecutivo 37112- GOB,*

*además de un seguro de viaje por un plazo igual al que se solicite en la prórroga de turismo. El seguro deberá cubrir al menos los gastos de alojamiento y gastos médicos que pueda generar la enfermedad COVID- 19. Este seguro podrá ser uno de los ofrecidos por alguna de las aseguradoras autorizadas por la Superintendencia General de Seguros en Costa Rica y debidamente registrado ante dicha autoridad, o un seguro de viaje con cobertura internacional. Con fundamento en los artículos 13 inciso 14) de la Ley de Migración y Extranjería número 8764; 157 del Reglamento de Extranjería, decreto 37112-GOB; y 4, 89, 90, 91 y 92 de la Ley General de la Administración Pública, se delega temporalmente en Laura Sánchez Solano, cédula de identidad número 4-0174-0829, en su condición de Jefe de la Unidad de Visas de esta Dirección General, o en quien ocupe ese cargo en sus ausencias temporales, el conocimiento y firma de las solicitudes de prórrogas de turismo. (...)*". (Lo subrayado en negrita es nuestro).

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Es evidente y manifiesto que el interés público que priva ante esta pandemia que nos ha afectado desde el mes de marzo del año 2020, ha incidido en las diferentes instancias de este Ministerio, así como otras Instituciones gubernamentales, por cuanto se han tenido que modificar y adaptar los procedimientos para atender de forma adecuada al público que requiere los servicios que ofrece el Estado. Por consiguiente, es obligación de este Despacho continuar con las medidas preventivas en aras de ese interés, valor que es prioritario y que prevalece sobre cualquier otra estimación, pues estamos en presencia de una emergencia nacional y mundial, por lo que se considera que la relación de usuario y funcionario público en el proceso que desarrollan tanto, la Dirección de Educación Vial como la Dirección General de la Policía de Tránsito, deben seguir en forma segura, continua, y permanente.

**SEGUNDO:** En virtud de que las prórrogas establecidas por la Dirección General de Migración y Extranjería, mediante la **N° DJUR-0031-03-2021-JM**, tiene injerencia sobre la labor que desarrollan la Dirección General de Educación Vial y la Dirección General de la Policía de Tránsito, consideramos oportuno actualizar las disposiciones emitidas anteriormente mediante resoluciones previas, en lo que respecta a las "Medidas administrativas temporales de atención al usuario externo".

**TERCERO:** Que de igual manera, consideramos que al colectivo de personas extranjeras cuya condición migratoria puede catalogarse con "regular", por encontrarse con un trámite de

solicitud de cambio de categoría migratoria o prórroga, cuya resolución final está pendiente de resolver por parte de la Dirección General de Migración y Extranjería; y que también se ha visto afectada por las implicaciones que ha provocado la enfermedad del Covid-19 en los servicios públicos institucionales, debemos otorgarles un periodo de gracia para que puedan transitar por las vías con sus licencias expedidas en el extranjero se encuentran vigentes o que se vencieron a partir del 20 de marzo de 2020; siempre y cuando cumplan con la condición que establece el artículo 33 siguientes y concordantes de la Ley N° 8764 “Ley General de Migración y Extranjería”.

**CUARTO:** Que, con respecto a los costarricenses establecidos en el extranjero y que se han visto imposibilitados de regresar al territorio nacional para renovar su licencias de conducir, por causa de la Pandemia del Covid-19; consideramos que es imperativo que la Dirección General de Educación Vial como órgano rector en materia de licencias de conducir, entre otros, de acuerdo con las facultades que le confiere la Ley N°6324, “Ley de Administración Vial”; otorgue de **MANERA EXCEPCIONAL**, una prórroga a las licencias de conducir costarricenses que vencieron a partir del 20 de marzo de 2020, pero de aquellos ciudadanos que demuestren una permanencia ininterrumpida en el extranjero desde diciembre de 2019, y que, por diferentes circunstancias no pudieron retornar a territorio costarricense.

**QUINTO:** Que una **causal de fuerza mayor**, como la descrita con la pandemia del Covid-19, no ha permitido a la Administración atender a los usuarios que utiliza los servicios que ofrece el Ministerio de Obras Públicas y Transportes mediante sus diferentes instancias, en perjuicio indirecto a aquellos Administrados que en ese momento cumplían con todos los requisitos de idoneidad para transitar libremente por nuestras carreteras. Asimismo, hemos considerado que en estas circunstancias afectaron a los costarricenses radicados en el extranjero y cuyas licencias de conducir costarricenses se han vencido durante este periodo de confinamiento mundial; razón por la cual se encuentran imposibilitados de regresar al territorio nacional para efectuar los trámites de renovación.

Al respecto, en referencia a la fuerza mayor, la Procuraduría General de la República en su opinión C-025-2004 del 22 de enero del 2004; señaló lo siguiente:

*“(…) La fuerza mayor se define por contraposición al caso fortuito como aquella causa extraña o exterior al obligado a la prestación imprevisible en su producción y en todo caso absolutamente irresistible aun en el caso de que hubiera podido ser prevista. **La fuerza mayor es causa eximente de responsabilidad, bien sea en cuanto al incumplimiento definitivo de un deber o al simple retraso del mismo.** Pero el funcionario no queda dispensado del cumplimiento cuando éste sea posible por cesar el obstáculo constitutivo de la fuerza mayor. Aplicado lo anterior a la Administración, tenemos que, al cesar el obstáculo constitutivo de la fuerza mayor, ésta debe actuar en cumplimiento de sus obligaciones. En consecuencia, **el deber de actuar queda simplemente suspendido hasta el momento en que la fuerza mayor haya cesado.***

*La fuerza mayor justificante de una actuación excepcional de la Administración debe existir como tal, por lo que no es suficiente para justificar el accionar administrativo que se alegue su existencia. Por el contrario, debe existir tal como se ha alegado. En ese sentido, se aplica lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley General de la Administración Pública: “El motivo deberá ser legítimo y existir tal y como ha sido tomado en cuenta para dictar el acto’.*

*(…)*

***La indeterminación e imprevisibilidad intrínsecas de la fuerza mayor impiden que puedan circunscribirse estricta y anticipadamente sus límites temporales. Lo importante es, en todo caso, que los efectos que provoca el acaecimiento de una fuerza mayor están en relación directa e inmediata con el fenómeno correspondiente.** De modo que el incumplimiento o suspensión del deber de actuar que justifica la fuerza mayor no es siempre absoluto. Por el contrario, puede constituir simplemente un motivo justificante del retraso del cumplimiento (…).” (Lo subrayado no forma parte del original)*

Así las cosas, podemos afirmar que, no procede responsabilizar o endilgarle al administrado la situación tanto de la no prestación de los servicios debido a una causal de fuerza mayor que vive el país; sino también el desplazamiento de las personas extranjeras a sus países de origen, con el fin de renovar su documento para conducir por cuanto se encontraban con su documentación a derecho o en su defecto, salir del país con el fin de que les cuente nuevamente tres meses para volver a conducir según lo indica los artículos 91 incisos a), b) y 146 inciso q) de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, N° 9078 que manifiesta lo siguiente:

“Artículo 91.-

a) Los conductores acreditados con licencia de conducir en el extranjero, que se encuentren en el país en condición de turistas o en tránsito, quedan autorizados para conducir el mismo tipo de vehículo que le autoriza dicha licencia, **por un plazo de tres meses.** (...)

b) Los conductores acreditados con licencia de conducir en el extranjero, con permanencia ininterrumpida en el país superior a tres meses, podrán conducir siempre que obtengan la licencia de conducir costarricense, previo cumplimiento de los siguientes requisitos: (...)"

"Artículo 146.- Multa Categoría D:

q) Al conductor que circule con licencia extranjera **por más de tres meses luego de haber ingresado al país.**"

**POR TANTO  
EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES  
RESUELVE**

**PRIMERO: CONCEDER UN PERIODO DE GRACIA hasta el día 01 de junio del año 2021,** a los conductores que se encuentren en el país en condición de la **subcategoría migratoria de TURISTAS** cuyas licencias expedidas en el extranjero se encuentren vencidas, únicamente para los conductores que ingresaron al país después del 17 de diciembre 2019; en concordancia y requerimientos de lo estipulado en la Resolución N° DJUR-0031-03-2021-JM, de las 15:00 horas del 03 de marzo de 2021 de la Dirección General de Migración y Extranjería.

**SEGUNDO: CONCEDER UN PERIODO DE GRACIA** a las personas extranjeras cuya condición migratoria puede catalogarse con "regular", por encontrarse con un trámite de solicitud de cambio de categoría migratoria o prórroga, cuya resolución final está pendiente de resolver por parte de la Dirección General de Migración y Extranjería; y que también se han visto afectada por las implicaciones que ha provocado la enfermedad del Covid-19 en los servicios públicos institucionales, **para que puedan transitar por las vías con sus licencias de expedidas en el extranjero se encuentran vigentes o se vencieron a partir del 20 de marzo de 2020;** siempre y cuando cumplan con la condición que establece el artículo 33 siguientes y concordantes de la Ley N° 8764 "Ley General de Migración y Extranjería". Este periodo de gracia se extenderá hasta el **30 de septiembre de 2021.**



**TERCERO: OTORGAR** de **MANERA EXCEPCIONAL**, una prórroga a las licencias de conducir costarricenses que vencieron a partir del 20 de marzo de 2020, pero de aquellos ciudadanos que demuestren una permanencia ininterrumpida en el extranjero desde diciembre de 2019, y que por diferentes circunstancias no pudieron retornar a territorio costarricense. Este periodo de gracias se extenderá **hasta 31 de diciembre de 2021**.

**CUARTO:** Notifíquese la presente Resolución a la Dirección General de Educación Vial, a la Dirección General de la Policía de Tránsito, a la División de Transportes y al Consejo de Seguridad Vial, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. .

**QUINTO: Rige** a partir de su Publicación.

Rodolfo Méndez Mata, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—O. C. N° 4600048706.—Solicitud N° 011-2021.—( IN2021539320 ).